

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0089-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0223 del 20 de mayo de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud N: 7°52'57.1 – Longitud O: 76°38'3.7, en beneficio del predio denominado Lavadero Nuevo Apartadó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53693, localizado en la calle 97 # 102-32, Barrio Nuevo Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 22 de mayo de 2026, al correo electrónico distribuidoraelrey@yahoo.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Apartadó, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 02 de junio de 2026, de la cual rindió informe técnico N° **400-08-02-01-1459 del 11 de junio de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico**➤ Análisis cartográfico:**

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1448 del 09 de junio de 2026, realizado por CORPOURABA, al predio denominado Lavadero Nuevo Apartadó, localizado en el barrio Nuevo Apartadó, en el cascp urbano del Municipio de Apartadó Antioquia, Zona Hidrográfica (12) Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica Río León, dicho análisis presenta los siguientes resultados de consulta:

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD: 400 08 02 02 1448 Fecha: 09 DE JUNIO DE 2026 Tipo de Trámite: CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

DATOS DEL USUARIO								
Nombre del Usuario:		JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO						
N° Cédula/Nit:		19 247 803		Expediente:		200-16-51-01-0089-2026		
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		JUAN MANUEL NIÑO USUGA						
DATOS DEL SITIO								
Nombre del Predio:		LAVADERO PUEBLO NUEVO						
Municipio:		APARTADO ANTIOQUIA		Dirección:		CRA 91 # 94 ESQUINA B/ PUEBLO NUEVO SECTOR CORDERITO		
Zona Hidrográfica:		(12) CARIBE - LITORAL		Subzona Hidrográfica:		1201 - RIO LEON		
N°		Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
			Latitud			Longitud		
			Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1		POZO PROFUNDO	7	52	57,1	76	38	3,7

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
N°	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Zona Urbana	Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá El área consultada se traslapa completamente con la zonificación de la recarga del acuífero del Golfo de Urabá y se encuentra categorizada de la siguiente manera: Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - importancia baja: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Urbano del municipio de APARTADO * Residencial: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León * Áreas urbanas, municipales y distritales: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)	
4	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Territorio Artificializado: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)
5	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)	
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Tejido urbano continuo: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa Urbana a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADO Amenaza Baja: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación Urbana a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADO Amenaza Baja: 0.01 ha, correspondiente al (100.00%)	
9	Número de Cédula Catastral	0451001005000200029	
10	Otro, ¿Cuál?		

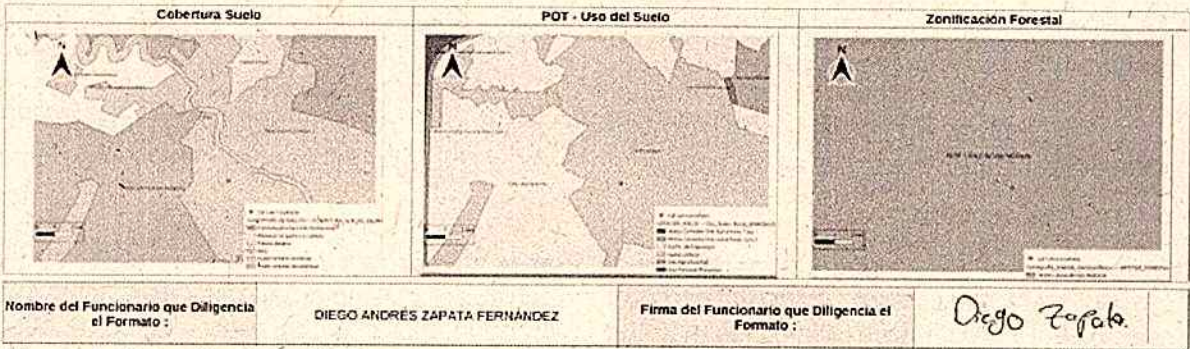


Figura 1. Consulta de análisis cartográfico

- **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua se utilizará para uso doméstico, para las actividades propias dentro de las instalaciones del lavadero, el usuario solicita un caudal de 2.57 lts/seg
- **Captación y Prueba de bombeo**

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características:

Características	Valor
Diámetro	4 pulgadas
Profundidad	60 metros

Resolución
 Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

3

Características	Valor
Material de revestimiento	PVC
Nivel estático	7.70 metros
Nivel dinámico	11.85 metros

La prueba de bombeo fue realizada a un ciclo de 420 minutos a caudal constante y régimen variables, con descenso continuo con caudal de 2.4 l/s, en la siguiente tabla se observan las características de la prueba de bombeo

Tabla 2. Características de la prueba de bombeo

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	2.57	3.91	11.85	7.94	0.32

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida mensualmente es el siguiente

Tabla 3. Calculo de consumo

Descripción	Número de Vehículos semana	m3/semana
Automóvil o taxis	200	48,00
Camión	30	10,50
motocarros	40	7,20
Motos y-bicicletas	200	30
Perdidas		7,1
Bus y Busetas	25	8,75
Mini vans o microbuses	40	14
Otros Gastos		10
lavado de instalaciones		5,55
Consumo Total	535	141,10

o Calidad del agua

Tabla 5. Parámetros Fisicoquímicos y Microbiológicos

PARÁMETROS / VARIABLES	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Admisible)
Alcalinidad Total	>500	mg CaCO ₃ /L	
Cloruros	>8	mg Cl/L	250
Coliformes Totales	<1	UFC/100 mL	5000
Conductividad Eléctrica	1043	uS/cm a 25°C	
Color Verdadero	18.47	UC	
Dureza Total	464	mg CaCO ₃ /L	
E. coli	<1	UFC/100 mL	2000
Hierro Total (Fe)	0.433	mg Fe/L	3
Nitritos	<0.010	mg NO ₂ -N/L	1

PARÁMETROS / VARIABLES	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Admisible)
pH	7.47	Unid pH	5 - 9
Sulfatos	<10	mg SO ₄ /L	250
Turbidez	74	NTU	

EVALUACIÓN DEL PUEAA

La fuente de abastecimiento donde capta agua el Lavadero Nuevo Apartadó, ubicada se encuentra ubicado en el barrio Nuevo Apartadó dirección Calle 97 # 102-32, en jurisdicción del municipio de Apartadó, es un pozo profundo con un diámetro de 4 pulgadas y profundidad de 60 metros.

Metas de Reducción del Plan

El plan contempla un ahorro del 17% para el quinquenio, realizando un consumo inicial de 141.1 y final de 117.10m³/semana. En la siguiente tabla se observa las metas de reducción presentadas por el usuario

Tabla 5. Metas de reducción

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/sem)	Consumo a 5 años (m3/sem)	% de ahorro año 1	% de ahorro año 2	% de ahorro año 3	% de ahorro año 4	% de ahorro año 5	% de Ahorro de agua
Automóvil o taxis	48	38	4,12	4,12	4,12	4,2	4,2	20,8%
Camión	10,5	10	1	1	1	1	0,8	4,8%
motocarros	7,2	6,6	1,5	1,5	1,5	2	1,8	8,3%
Motos y bicicletas	30	25	4	3,5	3,1	3,1	3	16,7%
Perdidas	7,1	5	5,6	6	6	6	6	29,6%
Bus y Busetas	8,75	7	4	4	4	4	4	20,00%
Mini vans o microbuses	14	12,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2	10,7%
Otros Gastos	10	8,5	3	3	3	3	3	15,0%
lavado de instalaciones	5,55	4,5	3,8	3,8	3,8	3,8	3,7	18,9%
Total, consumo promedio mes	141,1	117,10						17,0%

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

5

Costos del Plan Quinquenal

Tabla 6. Costos del Plan Quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL (% año)					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 500.000
2. Cambio de tubería	Global	1	1	1	1	1	\$ 120.000
3. Programa de capacitación en uso adecuado y ahorro de aguas.	Und-Capacitación	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
4. Mantenimiento y o reparación de Tanques de almacenamiento	Cant	0		0	1	0	\$ 800.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 3.420.000

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	50
	Conductividad Hidráulica (m/d)	1.5
C. E. (lt/s/m)		0.32

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 40 y 100 m²/día

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Lavadero Nuevo Apartadó
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	141,7
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	32,57,
Cauda (l/s)	2,57
Horas/día	1,76
Días/semana	2,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación Horas/día)	22,24
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52'57,4" N
	Longitud oeste 76° 38' 3,7" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

- o El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua

K



- o El costo del programa quinquenal presentado por el señor José Apolinar Giraldo, en beneficio del Lavadero Nuevo Apartadó para el pozo profundo, tiene una inversión total de \$ 3.420.000 millones de pesos
- o La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del 17%

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso industrial y domestico por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Lavadero Nuevo Apartadó
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	141,7
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	32,57,
Cauda (l/s)	2,57
Horas/día	1,76
Días/semana	2,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación Horas/día)	22,24
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52'57,4" N
	Longitud oeste 76° 38' 3,7" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado con caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por el señor Jose Apolinar Giraldo Botero, Para el pozo profundo de uso industrial y domestico ubicado en el Lavadero Nuevo Apartadó, teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción.

Metas de Reducción del Plan

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/sem)	Consumo a 5 años (m3/sem)	% de ahorro año 1	% de ahorro año 2	% de ahorro año 3	% de ahorro año 4	% de ahorro año 5	% de Ahorro de agua
Automóvil o taxis	48	38	4,12	4,12	4,12	4,2	4,2	20,8%
Camión	10,5	10	1	1	1	1	0,8	4,8%
motocarros	7,2	6,6	1,5	1,5	1,5	2	1,8	8,3%

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

7

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/sem)	Consumo a 5 años (m3/sem)	% de ahorro año 1	% de ahorro año 2	% de ahorro año 3	% de ahorro año 4	% de ahorro año 5	% de Ahorro de agua
Motos y bicicletas	30	25	4	3,5	3,1	3,1	3	16,7%
Perdidas	7,1	5	5,6	6	6	6	6	29,6%
Bus y Busetas	8,75	7	4	4	4	4	4	20,00%
Mini vans o microbuses	14	12,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2	10,7%
Otros Gastos	10	8,5	3	3	3	3	3	15,0%
lavado de instalaciones	5,55	4,5	3,8	3,8	3,8	3,8	3,7	18,9%
Total, consumo promedio mes	141,1	117,10						17,0%

Costos del Plan Quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL (% año)					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 500.000
2. Cambio de tubería	Global	1	1	1	1	1	\$ 120.000
3. Programa de capacitación en uso adecuado y ahorro de aguas	Und-Capacitación	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
4. Mantenimiento y o reparación de Tanques de almacenamiento	Cant	0		0	1	0	\$ 800.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 3.420.000

Una vez se otorgue la concesión de aguas subterráneas, se recomienda archivar el expediente No 200-16-51-01-148/10, de concesión de aguas subterráneas con la que contaba el Lavadero Nuevo Apartadó, la cual actualmente se encuentra vencida, el usuario realiza una nueva solicitud bajo el presente expediente No 200-16-51-01-0089-2026.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. *Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

9

- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar

y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

11

cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que acorde a la revisión integral efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1459 del 11 de junio de 2026, se concluyó lo siguiente:

- Conforme a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, esto es para los usos doméstico e industrial.
- El agua se utilizará para uso doméstico, para las actividades propias dentro de las instalaciones del lavadero, el usuario solicita un caudal de 2.57 lts/seg.
- La fuente de abastecimiento donde capta agua el Lavadero Nuevo Apartadó, se encuentra ubicada en el barrio Nuevo Apartadó, Calle 97 # 102-32, Municipio de Apartadó, es un pozo profundo con un diámetro de 4 pulgadas y profundidad de 60 metros.
- La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, con una meta de reducción del 17% y un plan de inversión de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$3.420.000).
- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- No requiere permiso de vertimiento, dado que las descargas de aguas residuales van al sistema de alcantarillado del Municipio de Apartadó.

Por otro lado, se indica que se requerirá al señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1459 del 11 de junio de 2026, se otorgará al señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud N: 7°52'57.1 – Longitud O: 76°38'3.7, en beneficio del predio denominado Lavadero Nuevo Apartadó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53693, localizado en la calle 97 # 102-32, Barrio Nuevo Apartadó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico e industrial, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud N: 7°52'57.1 – Longitud O: 76°38'3.7, en beneficio del predio denominado Lavadero Nuevo Apartadó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53693, localizado en la calle 97 # 102-32, Barrio Nuevo Apartadó, Departamento de Antioquia

Parágrafo. La Concesión de aguas subterránea otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

Característica	Lavadero Nuevo Apartadó
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m³/mes)	141,7
Volumen Otorgar (m³/semana)	32,57,
Cauda (l/s)	2,57
Horas/día	1,76
Días/semana	2,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación (Horas/día)	22,24
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52'57,4" N
	Longitud oeste 76° 38' 3,7" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último mes del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA–** presentado por el señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

13

Metas de Reducción del Plan

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/sem)	Consumo a 5 años (m3/sem)	% de ahorro año 1	% de ahorro año 2	% de ahorro año 3	% de ahorro año 4	% de ahorro año 5	% de Ahorro de agua
Automóvil o taxis	48	38	4,12	4,12	4,12	4,2	4,2	20,8%
Camión	10,5	10	1	1	1	1	0,8	4,8%
motocarros	7,2	6,6	1,5	1,5	1,5	2	1,8	8,3%
Motos y bicicletas	30	25	4	3,5	3,1	3,1	3	16,7%
Perdidas	7,1	5	5,6	6	6	6	6	29,6%
Bus y Busetas	8,75	7	4	4	4	4	4	20,00%
Mini vans o microbuses	14	12,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2	10,7%
Otros Gastos	10	8,5	3	3	3	3	3	15,0%
lavado de instalaciones	5,55	4,5	3,8	3,8	3,8	3,8	3,7	18,9%
Total, consumo promedio mes	141,1	117,10						17,0%

Costos del Plan Quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL (% año)					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 500.000
2. Cambio de tubería	Global	1	1	1	1	1	\$ 120.000
3. Programa de capacitación en uso adecuado y ahorro de aguas	Und-Capacitación	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
4. Mantenimiento y o reparación de Tanques de almacenamiento	Cant	0		0	1	0	\$ 800.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 3.420.000

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

ARTÍCULO CUARTO Acoger la información presentada por el señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, relacionada con los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

15

ARTÍCULO DECIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015- Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El señor JOSE APOLINAR GIRALDO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.247.803, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por utilización de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la

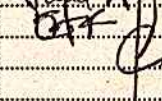
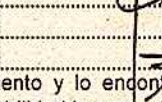
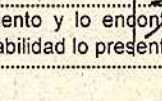
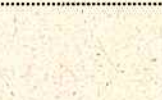
Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		22/06/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0089-2026.